

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes, presentada por el Diputado Salvador Pérez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_499_120520; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción XIV y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

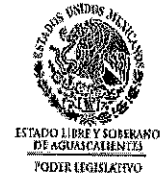
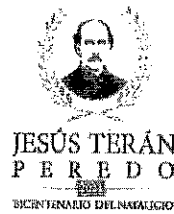
ANTECEDENTES

1.- En fecha 14 de mayo de 2020, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura.

2.- En fecha 21 de mayo de 2020, la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acordó turnarla a la suscrita Comisión de Vigilancia, para los efectos legislativos procedentes.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 14 de mayo de 2020, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/587/20, con la Iniciativa que nos ocupa, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

Dictamen que resuelve la Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

4.- En fecha 31 de agosto de 2020, mediante oficio número SGG/616/2020, se recibieron las opiniones de la Secretaría General de Gobierno, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

"I. PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA:

El promovente de la iniciativa analizada, propone abrogar la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes.

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

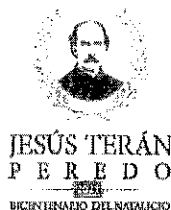
Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios se constituyen como una de las tres formas de gobierno del Estado Mexicano, los cuales tienen personalidad jurídica, siendo libre en su régimen interior, cuestión que implica cierta autonomía e independencia funcional así como financiera respecto al Poder Ejecutivo Estatal, asimismo se les asignaron ciertas funciones tales como brindar el servicio de alumbrado público.

En el artículo segundo transitorio de la referida reforma, se estableció la obligación a los Estados de adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En cumplimiento a lo anterior, fue publicada la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes el 6 de octubre de 2003 en el Periódico Oficial del Estado que, en su artículo tercero transitorio, señala a la letra lo siguiente:

"TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

Al ser la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes contraria a las disposiciones contenidas en la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, esta autoridad considera que la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes fue abrogada desde la publicación de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto su el artículo tercero transitorio.

Dictamen que resuelve la Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNEROS

De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular."

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción XIV y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en abrogar la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes.

III.- La Iniciativa se sustenta esencialmente, en los siguientes razonamientos:

"En el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de octubre de 1982, se publicó la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes, cuyo objeto es declarar de utilidad pública la construcción y mejoramiento del sistema de alumbrado público de la ciudad de Aguascalientes y que la misma funcionará con las cooperaciones por parte de los propietarios y poseedores, de los predios de las calles donde se establezcan o mejoren los servicios de alumbrado público, en la proporción necesaria para cubrir los gastos de instalación y mejoramiento, de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento de Aguascalientes.

Y que el Ayuntamiento de Aguascalientes tendrá la facultad de contratar la instalación de nuevos sistemas de alumbrado o el mejoramiento de los ya existentes, conforme a las bases y condiciones que apruebe para cada caso el propio Cabildo y conforme a la presente Ley.

Dictamen que resuelve la Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En virtud de lo anterior y dado que nuestro marco jurídico que aplica en el Estado es cambiante acorde a las tiempos y realidades, así como a las necesidades de los ciudadanos, se considera que la Ley en comento se encuentra en desuso, ello derivado a las reformas que han surgido tanto Federales, como Estatales y Municipales, esto es con base a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que previene " Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

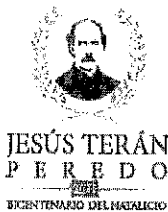
a)...

b). Alumbrado público.

De acuerdo al precepto Constitucional señalado y conforme a lo señalado anteriormente la facultad de proporcionar los servicios públicos dentro de los cuales está el de alumbrado público, lo es el Municipio, y que conforme lo previene el artículo 47 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, previene que "Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público."

Por tanto conforme a la normatividad interna del Municipio de Aguascalientes, éste cuenta con un Instrumento Jurídico que regula la vida interna del Municipio siendo este el Código Municipal del que conforme lo previene el artículo 113 de dicho instrumento legal, señala que:

Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos lo siguiente:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- La prestación por sí o por conducto de terceras personas a través de concesiones, los servicios de rastro municipal, control de población canina y felina, limpia y aseo público, panteones, parques y jardines así como alumbrado público. En cuanto al control de la población canina y felina, el servicio no puede concesionarse.

XI. Regular y supervisar todo sistema de alumbrado público que los particulares, gobierno federal, estatal y municipal, así como los organismos descentralizados instalen en las vialidades y áreas públicas municipales.

XII. Ejercer las atribuciones que le corresponden al Municipio en materia de alumbrado público de conformidad a la normatividad vigente.

Una vez definida la parte normativa que establece la facultad y obligatoriedad por parte del Municipio de Aguascalientes con referencia a que es la obligada a prestar el servicio de Alumbrado Público como está previsto tanto en la Constitución Federal como en el Código Municipal de Aguascalientes, la Ley vigente relativa a la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes, no tiene razón de ser. Ello en virtud de que diversas normativas, previenen el supuesto de la prestación del servicio de alumbrado público por ello es necesaria la abrogación de la Ley referida, ello tomando como premisa que la abrogación se lleva a cabo a partir de la promulgación y sanción de una nueva ley que en el caso lo es el Código Municipal de Aguascalientes y la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, normas que sustituyen a Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes, leyes que tienen una mayor jerarquía a la que se pretende abrogar.

Entendiéndose como Abrogar la acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo legislativo completo (a diferencia de la derogación que se refiere a parcialidades de una norma): ley, código, reglamento, bando, artículo, disposición legal, etc. En el sistema jurídico mexicano puede presuponer que una norma sea anulada o revocada expresamente por otra mediante el proceso legislativo contemplado en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen que resuelve la Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Existen dos tipos de abrogación: 1) expresa, que se refiere a la definición incluida dentro de los artículos transitorios de una ley en la que se declara directamente abrogada otra ley anterior; y, 2) tácita, que se refiere a la abrogación de una ley en virtud de la incompatibilidad entre los preceptos de un nuevo ordenamiento y otro existente. La abrogación implica un cambio de sistemas jurídicos por medio de la sustracción de normas, lo que tiene que ver con la afectación ya sea de validez, vigencia, eficacia o extinción de una norma jurídica en tanto la derogación define algo que no afecta la validez de una norma, sino su eficacia."

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

Los orígenes del municipio mexicano, los podemos encontrar desde la época prehispánica, en los calpulli como una organización social y territorial autosuficiente y cuyo gobierno se conformaba por el consejo de ancianos. Posteriormente, con la colonización de América se fundó el primer ayuntamiento en 1519. A lo largo de los años el municipio ha ido evolucionando, con la Constitución de 1917 el municipio ocupó un sitio destacado en la vida política, económica, jurídica y social de nuestro país. Se hablaba del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes.

Conforme a las atribuciones de aquel momento, el 24 de octubre de 1982, se publicó la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes, con la finalidad de declarar de utilidad pública la construcción y mejoramiento del sistema de alumbrado público de la ciudad de Aguascalientes, además se establece una cuota de cooperación cuyo pago será obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios de las calles donde se establezcan o mejoren los servicios de alumbrado público, en la proporción necesaria para cubrir los gastos de instalación y mejoramiento, de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento de Aguascalientes.

Sin embargo, con la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999, en el Diario



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNEROS

Oficial de la Federación, se estableció que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

b) Alumbrado público.

..."

En el Artículo Segundo de los Transitorios, de dicha reforma se estableció la obligación a los Estados de adecuar su normatividad, es así que el 06 de octubre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, a fin de establecer las bases generales de integración y organización del territorio, población, gobierno y administración municipal, señalando en su artículo 47 que para el ejercicio de su atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliara con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público; asimismo, en su Artículo Tercero Transitorio, se estableció lo siguiente:

"TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

En este sentido, el Código Municipal de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de noviembre de 2007, señala que corresponde a la Secretaría de Servicios Público lo relativo al alumbrado público, de conformidad con el artículo 113, fracciones I, XI y XII, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 113.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos lo siguiente:

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD GÉNERO

I.- La prestación por sí o por conducto de terceras personas a través de concesiones, los servicios de rastro municipal, control de población canina y felina, limpia y aseo público, panteones, parques y jardines, así como alumbrado público. En cuanto al control de la población canina y felina, el servicio no puede concesionarse.

...

XI. Regular y supervisar todo sistema de alumbrado público que los particulares, gobierno federal, estatal y municipal, así como los organismos descentralizados instalen en las vialidades y áreas públicas municipales; así como el solicitar un porcentaje del material instalado, en calidad de depósito en garantía, esto de acuerdo con los requerimientos que la dirección crea convenientes y necesarios.

...

XII. Ejercer las atribuciones que le corresponden al Municipio en materia de alumbrado público de conformidad a la normatividad vigente.

..."

Bajo esta perspectiva, las opiniones vertidas por la Secretaría General de Gobierno, señalan que la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes al ser contraria a la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se considera abrogada desde la publicación de la Ley Municipal para Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto su el artículo tercero transitorio.

Por su parte, el promovente señala en su exposición de motivos que "la abrogación se lleva a cabo a partir de la promulgación y sanción de una nueva ley que en el caso lo es el Código Municipal de Aguascalientes y la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, normas que sustituyen a Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes, leyes que tienen una mayor jerarquía a la que se pretende abrogar."



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNEROS

Definitivamente, la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes ha quedado obsoleta y es letra muerta, sin embargo, a la fecha sigue vigente, por lo que resulta necesaria su abrogación.

La suscrita Comisión, considera que los artículos transitorios de la Ley Municipal para Estado de Aguascalientes, debió establecer expresamente la abrogación de la multicitada Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes. Recordemos que los artículos transitorios se incorporan al texto normativo de la ley para regular situaciones especiales originadas por motivos de la expedición, reforma, derogación o abrogación de una norma, y versan sobre cuatro aspectos:

- El primero es la entrada en vigor de la disposición normativa que corresponde a la fecha en la que inicia su obligatoriedad.
- El segundo referente la pérdida de vigencia de la norma o instrumentos jurídicos anteriores relacionados con una nueva disposición jurídica; en esta parte se presenta tanto la derogación como la abrogación.
- El tercer aspecto corresponde a las reformas a otras disposiciones jurídicas, esto es, cuando se publica una nueva norma, por lo general se tiene que reformar otra ya existente.
- El cuarto punto se refiere a las normas intemporales, que tienen por objeto facilitar el tránsito entre las distintas disposiciones jurídicas.

Respecto al segundo apartado, la abrogación es la acción de dejar sin efecto un cuerpo legislativo completo, existen dos tipos: la automática, que ocurre cuando la disposición jurídica ha cumplido totalmente los fines para los cuales fue expedida expresamente; y la explícita, que precisa claramente la disposición jurídica que se elimina; se hace especificando el nombre completo de la norma, la fecha y el medio de publicación. En el caso en particular, se entendería que opera la abrogación automática, sin embargo, se tendría que revisar cada artículo en específico para saber cuál se opone a la Ley Municipal, en tal virtud, se considera procedente la Iniciativa de estudio, a fin de realizar la referida abrogación de manera expresa y dar seguridad jurídica. Finalmente se realizan correcciones de técnica legislativa al proyecto de decreto.

Dictamen que resuelve la Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vigilancia con base en el análisis realizado a la presente Iniciativa, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se Abroga la *Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes*, expedida por la LI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes, el 24 de octubre de 1982.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

COMISIÓN DE VIGILANCIA


DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE


DIP. ALEJANDRO GONZÁLEZ DÁVILA
SECRETARIO

Dictamen que resuelve la Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL

DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL

*Dictamen que resuelve la Iniciativa en la que se Abroga la Ley de Cooperación
para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes*